



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE MEDELLÍN**

Medellín, veintitrés (23) de marzo de marzo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001 41 05 004 2017 00946 00

Dentro del proceso ejecutivo laboral de única instancia promovido por **DELIO JAVIER MORALES OROZCO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, evidencia el despacho que, pese al requerimiento efectuado por el Despacho a las partes para que presentaran la liquidación del crédito, esta solo fue presentada por la parte demandante pero dicha liquidación no se encuentra ajustada a derecho, al no contener la suma correspondiente a las costas del proceso ejecutivo. Tal circunstancia impone al Despacho la obligación de efectuar nuevamente la misma, teniendo en cuenta las obligaciones restantes determinadas en el auto 27 de abril de 2018, a través del cual se ordenó seguir adelante con la ejecución.

Así las cosas, se efectúa la liquidación del crédito en los siguientes términos:

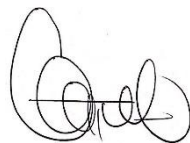
- La suma de **\$566.700** por concepto de costas del proceso ordinario con radicado 05001 41 05 004 2012 00652 00
- La suma de **\$40.000** por concepto de costas del proceso ejecutivo
- Total adeudado: **\$606.700,00**

Así las cosas, se efectúa la liquidación del crédito por parte del despacho en la suma de **SEISCIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS PESOS (\$606.700,00)**

Pese a lo anterior, se evidencia que la entidad demandada efectuó el pago de las sumas debidas, a través de títulos judiciales No. 413230003779316 y 413230003837031 en cuantía de \$40.000,00 y \$566.700,00 respectivamente, sumas de dinero que fueron reclamadas por el apoderado judicial de la parte actora en la fecha 18 de marzo de 2022.

Es claro entonces, que se encuentra cumplida la obligación endilgada a la parte ejecutada y en ese orden de ideas, se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud del Artículo 461 del Código General del Proceso y su correspondiente archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA CATALINA MACÍAS GIRALDO

JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS No. 051 conforme el art 13 parágrafo 1 del Acuerdo PCSJA20-11546 de 2020, hoy 24 de marzo de 2022, los cuales pueden ser consultados aquí: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-004-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/home>



ELIZABETH MONTOYA VALENCIA
Secretaria

Firmado Por:

Maria Catalina Macias Giraldo
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 004
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5993a25eda65d208be586d10eaa72c1b479ccdbd78d78fd08bf56900bcdda0c6**

Documento generado en 23/03/2022 04:25:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>